



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo del Servicio Civil

DEP. ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 14-08-2018 03:58:54

Contestar Cite Este Nr 2018EE1780 O 1 Fol 3 Anex 0

ORIGEN: SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA/SALGUERO FRANCO RO
DESTINO:
ASUNTO: 2018ER2142 / RESPUESTA A SOLICITUD DE CONCEPTO PER
OBS: N/A

STJ

Bogotá D C ,

Señora

ASUNTO: 2018ER2142 del 19 de julio de 2018 / Radicado DAFP 20182040168491 – Solicitud concepto permisos carrera administrativa

Damos respuesta a la consulta elevada por usted al Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- y trasladada al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD-, no sin antes hacer transcripción de los aspectos fácticos planteados en la misma, y las normas que sustentan la respuesta, así.

ENTORNO FÁCTICO

“Por medio de la presente solicito un concepto por parte del DAFP de como deben proceder los permisos desde 1 horas en adelante, en entidades públicas como es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y/o en general en las entidades públicas de Bogotá, para atender citas médicas de los hijos menores de edad, especialmente cuando su edad está entre 0 y 3 años y en general para un menor de edad y si dichos permisos se deben compensar en tiempo

Toda vez que el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083 de 2015 dispuso el derecho de los funcionarios a solicitar permisos hasta por 3 días cuando medie justa causa. Del mismo modo, en estos casos será el superior del empleado el encargado de autorizar o negar según las necesidades del servicio y conforme al principio de razonabilidad

En consecuencia, se considera que los permisos se pueden conceder hasta por tres (3) días hábiles sin que la norma establezca la cantidad de veces que se pueden solicitar y/o conceder. Por consiguiente, el empleado podrá solicitar los días de permiso remunerado cuando así los requiera siempre y cuando, a juicio del nominador se configura una justa causa?

Teniendo en cuenta lo anterior, no mencionan permisos de horas, que no alcanzan a ser la totalidad de un día laboral y tampoco indican que los permisos se deban compensar

La solicitud surge porque como funcionaria pública de carrera administrativa deseo conocer la posición del DAFP y la normatividad aplicable actualmente, toda vez que mi bebe de 1 año (lactante) ha tenido percances de salud y he tenido que llevarlo a citas médicas, en especial cuando el tiempo ha sido inferior a un día de permiso, es decir medio día

Es de aclarar que dichos permisos han sido informados al jefe inmediato y han sido soportados con copia de la incapacidad médica de mi hijo y copia del pantallazo de la cita prioritaria, ()” (Sic)

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental
Tel 3 68 00 38
Codigo Postal 111311
www.serviciocivil.gov.co



ENTORNO JURÍDICO

Constitución Política Colombiana

“ARTÍCULO 44 Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

ARTÍCULO 53 El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho, primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario, protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”

“ARTÍCULO 33 DERECHOS. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público

()

6. *Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.*

ARTÍCULO 34 LOS DEBERES. Son deberes de todo servidor público

()

11. *Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales ()”*



Ley 1857 de 2017 “Por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 3° Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así

Artículo 5A Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo, como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo ”

Decreto 1042 de 1978 “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 33 De la Jornada de Trabajo La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas

Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras

Decreto 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”

“ARTÍCULO 2 2 5 5 17 Permiso remunerado El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos

Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados ”



Circular Externa 12 de 2017 Departamento Administrativo de la Función Pública

"LINEAMIENTOS SOBRE JORNADA LABORAL, PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LAS RELACIONES LABORALES Y PROTECCION A LA MUJER

()

3 Permisos remunerados para asistir a citas médicas del servidor o sus hijos menores

En ejercicio del derecho de disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley, a los servidores públicos se les otorgan los permisos remunerados para cumplir sus citas médicas o los de sus hijos menores de edad "

ANALISIS

De acuerdo con las normas enunciadas anteriormente, se infiere que es un deber inherente al servicio público, el cumplimiento de la jornada laboral reglamentaria, la cual está establecida en un tiempo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, distribuidas en el horario de trabajo que el Jefe de cada entidad establezca, para ser cumplida de lunes a sábado, pudiendo compensar la jornada de este último día con tiempo diario adicional en los restantes

El jefe de cada entidad está facultado para adecuar la jornada laboral de los servidores, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerá los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, como lo dispone el decreto 1042 de 1978 También puede contemplar la opción de establecer horarios flexibles para aquellos empleados que tengan deberes de protección y acompañamiento especial a su familia, por condiciones especiales de dependencia y/o discapacidad

En concordancia con el derecho que tienen los servidores públicos a obtener permisos y licencias en los casos previstos en la Ley, el permiso remunerado es una situación administrativa contemplada en la normatividad vigente, la cual permite al empleado la separación temporal de las funciones a su cargo, para atender situaciones de orden personal o familiar, los cuales se pueden otorgar por horas y máximo hasta por tres (3) días seguidos, bajo las condiciones de que el solicitante demuestre una justa causa y que el jefe del organismo o su delegado considere viable el autorizarlos

Cabe señalar, que las normas no señalan qué eventos constituyen una justa causa, ni tampoco el número de permisos que se pueden conceder a un empleado, dejando en cabeza del jefe del organismo o su delegado la competencia para analizar y decidir en cada caso lo pertinente No obstante, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señala mediante su Circular externa 012 de 2017, que a los servidores públicos se les otorgan los permisos remunerados para cumplir sus citas médicas o los de sus hijos menores de edad

RESPUESTA

Con fundamento en las normas, los conceptos transcritos y el análisis efectuado a los mismos, procedemos a resolver su consulta así



"() como deben proceder los permisos desde 1 hora en adelante, en entidades públicas como es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y/o en general en las entidades públicas de Bogotá, para atender citas médicas de los hijos menores de edad, especialmente cuando su edad está entre 0 y 3 años y en general para un menor de edad y si dichos permisos se deben compensar en tiempo "

Teniendo en cuenta el entorno jurídico y el análisis efectuado en el presente, fuerza concluir que las entidades públicas pueden otorgar en el año tantos permisos remunerados como sean necesarios a un funcionario, siempre que concurren las dos condiciones señaladas en la norma, es decir, que haya justa causa y que el jefe del organismo o su delegado los autorice

A la luz de la Circular Externa 12 de 2017, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, es procedente concluir que es justificación suficiente para el otorgamiento de permisos, el cumplimiento de las citas médicas del funcionario o de sus hijos menores de edad, con el fin de garantizar el acceso a su seguridad social y en el caso de los hijos, garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales

Ahora bien, frente a la compensación del tiempo de permiso remunerado, este Departamento señala que, por disposición del artículo 1° del Decreto Distrital 580 de 2017 *"Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, tiene a su cargo el establecimiento de directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital, sin que ello implique el ejercicio de atribuciones en los asuntos particulares relacionados con la administración de personal e las entidades y organismos Distritales.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*

Sea esta la oportunidad, para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital Para el efecto, podrá ingresar a nuestra página web www.serviciocivil.gov.co, link "PAO", icono "conceptos"

Cordialmente,

ROSALBA SALGUERO FRANCO
Subdirectora Técnico Jurídica del Servicio Civil Distrital

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Angela Patricia Mendez Rubiano	Profesional Especializado		10/08/2018
<i>Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Subdirectora Técnico Jurídica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD)</i>				

